

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°700013333008-2014-00077-00

Demandante: NANCY CANCIO BANQUEZ

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, tres (03) de marzo de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el Tribunal Administrativo de Sucre, inadmitió el auto apelado por la parte demandante en audiencia inicial. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ



Libertad y Orden **SECRETARIA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (03) de marzo de dos mil quince (2015).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°700013333008-2014-00077-00
Demandante: NANCY CANCIO BANQUEZ
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como la providencia de fecha 05 de Febrero de 2015, emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en donde deciden INADMITIR el auto de fecha 27 de octubre de 2014, emitido por este despacho en audiencia inicial, en el que se DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACION EN FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE y condenó en costas a la parte demandante, es del caso **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Se observa en el expediente que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2014, este despacho declaró probada la excepción previa de falta de legitimación en la

causa por pasiva a favor del Departamento de Sucre; posteriormente el Tribunal Administrativo mediante providencia de fecha 05 de febrero de 2015, inadmitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el 27 de octubre de 2014 en audiencia inicial en el que se resolvió la falta de legitimación en la causa por pasiva y se condenó en costas a la parte demandante; por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, y se dejará sin efectos el auto de fecha 27 de octubre de 2014 proferido por este despacho el cual se mantendrá incólume y se entenderá rechazado por lo expuesto por el Ad quem, en providencia de fecha 05 de febrero de 2015.

Como quiera que la audiencia inicial celebrada el día 27 de octubre de 2014, fue suspendida en razón al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva del Departamento de Sucre y condenó en costas a la parte demandante, se hace obligatorio fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A., y así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

1. PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. En consecuencia dejar sin efectos entendiéndose rechazado el auto de fecha 27 de octubre de 2014 proferido en audiencia inicial, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa.

2. SEGUNDO: Ordénese la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 22 de abril de 2015, a las 3:00 p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°700013333008-2014-00077-00

Demandante: NANCY CANCIO BANQUEZ

**Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE**

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

P.B.V